

dio, e ante que el Juez se devan pedir; e que, si el a quien pertenece la tutela no los pide; e quando, faltando parientes, se admitiran los amigos, o otros qualquiera del Pueblo, alli ley 12.

Tutor deve hazer inventario; e que, si no lo haze, alli ley 15.

Tutor, hasta quanto tiempo deva, e pueda tener al menor en su poder, dicha ley 12. en el fin.

E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su Tutor, alli ley 17.

E los contratos, e obligaciones que los menores hazen, sin voluntad, e consentimiento de sus Tutores, no valen, dicha ley 17.

Tutor, quando autoriza algun hecho de su pupilo, deve lo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otra persona, dicha ley 17. en el fin.

Tutor no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los devan enagenar, ley 18. titulo 16. partida 6.

E en que lugar, e con que personas devan los Tutores criar a los huérfanos, alli ley 19.

Tutor, quanto deva dar cada año para sustentar a su menor; e que, si le sustenta de sus bienes, alli ley 20.

Tutor, en quantas maneras dexa de lo ser, e como, acabado su oficio, sea obligado a dar cuenta al menor, ley 21. titulo 16. partida 6.

Tutor, por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser; e que cosa sea escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.

Tutor aviendo sido uno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su Curador, dicha ley 3.

Tutores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el Juez de su oficio podra hazer esto; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes del menor, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. part. 6.

Tutor, aunque sea pobre, si es de buenas costumbres, no le han de sacar de su poder al huérfano, dicha ley 1.

Tutor, o Guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.

Tutor, si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.

Tutor, si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por hurto, ley 5. titulo 14. part. 7.

Tutor de algun menor, si escondiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, alli ley 26.

Tutor, si el, o su hijo se casan con la huérfana, que pena ayan; y que, si el Tutor de algun menor le casa con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.

V

VACAS, e lo que las vacas parieren, deve ser del señor de la vaca, e no del toro, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.

Vaca hurtada comprando uno, si podra ganar por tiempo el fruto que la tal vaca pariere, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.

VALLADARES haziendo uno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos, puede pedir al Juez que lo mande derribar, ley 13. titulo 32. partida 3.

Valladares que ehorvan el antiguo curso de la agua, no pueden hazerle, ley 13. titulo 31. partida 2.

VALBASORES, quienes se digan, ley 13. en el principio, titulo 1. partida 2.

VARON, si no pudiere tener acceso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando. Vease arriba en la palabra **CASAMIENTO**, y en la palabra **HOMBRE**.

Varones devan estar separados de las mugeres en la Iglesia, ley 1. titulo 11. partida 1.

E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer

primero; o que, si la una criatura es hembra, ley 12. titulo 33. partida 7.

VASSALLOS no han de acudir con las rentas a sus Señores, si estuviere descomulgados mas de un año, ley 32. titulo 9. partida 1.

Vassallos pueden ir a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, ley 1. titulo 15. partida 2.

Vassallos, los Castillos, e Fortalezas que ganaren, devenlos entregar a su Rey; e que, si lo anhi no hizieren, ley 12. titulo 18. partida 2.

Vassallos, e el Señor, son una misma cosa, ley 2. en el principio, titulo 19. partida 2.

Vassallos del Rey, en que manera le devan guardar de los enemigos, dicha ley 2.

Vassallos, si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prison, por sacar de captiverio a su Señor, ley 3. en el medio, titulo 29. partida 2.

Vassallos, como devan defender sus tierras de los enemigos, ley 5. titulo 19. partida 2.

Vassallos, como devan acudir quando el Rey entra en tierra de enemigos, alli ley 7.

Vassallos, devan hazer al Rey cinco cosas, ley 12. titulo 13. partida 2.

Vassallos, mas se dice estar en poder de su Señor, que en el suyo mismo, ley 27. titulo 11. partida 3. y ley 8. titulo 25. partida 4.

Vassallos tienen su naturaleza, a donde la tienen sus Señores, ley 2. titulo 24. partida 4.

Vassallos devan amar, honrar; e defender a sus Señores hasta la muerte, por el deudo que han con ellos, alli ley 4.

Vassallos han muy grande deudo con los Señores cuyos son; e que cosa es vassallo, e que cosa es Señor, vease el Proemio, y leyes 1. y 2. titulo 25. partida 4.

Vassallo, como se pueda hazer un hombre de otro, alli l. 4.

Vassallo, por que razones sera obligado a betar la mano a su Señor, e por quales no, alli ley 5.

Vassallos, que deudo ayan con sus Señores, e los Señores con ellos, e a que, así los unos, como los otros, esten por ello obligados, alli ley 6.

Vassallos, en que tiempo, e en que manera, e por que razones se podran partir de su Señor; e quando podran, aunque su Señor no errasse en nada, alli ley 7.

E entonces deve despedir por si mismo, e no por otro; e en que manera deva ser hecho el tal despedimiento, alli, en el fin.

Vassallo, despues que se oviere despedido de su Señor, que cosas deva guardar a su Señor, e el Señor a el, alli ley 8.

Vassallo, mientras es de su Señor, no puede darse, ni ser de otro: pero despues que se despediere del, si, alli ley 8.

Vassallo, que pena merezca, si toma soldada del Señor, e no cumple lo que le prometio, alli ley 9.

Vassallos, quando podran seguir a el Rico hombre, o Conde, o Señor cuyos son, si el Rey le echa de la tierra, e quando no, alli leyes 10. 11. y 12.

E lo que los vassallos ganaren, quando en el caso ya dicho su Señor haze guerra contra el Rey, ellos guerreando ganaren, devenlo dar al Rey, e por que razon, alli. E si sera lo mismo en los criados, alli.

Vassallo, e natural de un Reyno, no puede guerrear contra su propio Rey, aunque no viva con el, sino con otro Rey extraño, ley 26. despues del medio, tit. 13. partida 2.

E quando puede hazerle guerra a su Rey propio, si viviere con otro, leyes 10. y 11. titulo 25. partida 4.

Vassallos, si aviendo salido con su Señor fuera del Reyno, a quien su Rey desierro por delito que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena, ellos, y el, devan aver, dicha ley 11.

Vassallos, si podran salir con su Señor, quando el Señor es deserrado del Reyno, por aleva, o traycion que hizo, e quando si, alli ley 12.

E

E quando los hijos de estos devan ser deserrados del Reyno por traydores, e quando no, dicha ley 12.

Vassallos, si devan, o no seguir al Rico hombre que es su Señor, si se passare a otra tierra de su voluntad, no lo echando el Rey, alli ley 13.

Vassallos devan siempre guardar la fe que prometieron a su Señor, alli ley 1. titulo 26. partida 4.

Vassallo en que manera deva recibir el feudo, e que forma deva guardar en esto, alli ley 4.

Vassallo no puede ser uno de dos Señores, alli ley 3. en el fin.

Vassallo, con que señal, quando, como, e en que manera deva ser embestido por su Señor que le da el feudo, dicha ley 4. en el fin.

Vassallos, que servicios devan hazer a sus Señores por razon del feudo que dellos tienen, e como los Señores devan guardar a sus vassallos, alli ley 5.

E quien heredara el feudo que tienen los vassallos, si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, alli leyes 6. y 7.

Vassallos, por que razones puedan ser privados de los feudos que poseen, alli ley 8.

Y alli la ley 9. adonde trata de los Señores, e por que razones puedan ser privados de la propiedad del, alli.

Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el Señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan, para que el Señor le pueda a el privar del feudo, los quales ponen las leyes 8. y 9. titulo 26. partida 4.

Vassallo no deve enagenar el feudo, e como el hijo, muerto el padre, deve venir a jurar fieltad a su Señor, e a sus hijos, alli ley 10.

Vassallo, si sobre razon del feudo tuviere contienda con su Señor, quienes entonces puedan, e devan ser Juezes, alli ley 11.

Vassallo puede reñar al que ofendió, y afrento a su Señor, ley 2. titulo 3. partida 7.

E si podra responder al riepso por su Señor ausente, alli ley 3.

Vassallo, si fuere injuriado, quando el, o su Señor, pueden demandar enmienda de la injuria, ley 10. titulo 9. partida 7.

Vassallo, si por mandado de su Señor haze algun daño, quando se escuse; e si el, o su Señor, lo devan enmendar, ley 5. titulo 15. partida 7.

VASSALLAJE, es un muy grande deudo que han los que son vassallos con los Señores cuyos son; e que cosa sea, vease el Proemio, y la ley 1. titulo 25. partida 4.

E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, alli ley 2.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della, que possession ganen por esto, ley 15. titulo 30. partida 3.

Veziños, quando devan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar: pero si estos vezinos no querriessen, y el edificio cayesse, no es el Señor obligado a rehazerlos el daño, dicha ley 15.

Veziños de algunos Lugares, los quales tienen Castillos, e Fortalezas, devan pechar para que sean reparados, si la Villa no tuviere con que, ley 20. titulo 32. partida 3.

Y de esto no se puede ninguno escusar, aunque diga que es Cavallero, o Clerigo, o privilegiado en qualquiera manera, alli.

Veziño, si derrivare la casa de su veziño que se quema, porque no se quemare la suya, si sera obligado a pagar el daño, ley 12. titulo 15. partida 7.

VEDAR, quienes puedan, que no se haga ninguna obra nueva en perjuicio de otro, ley 1. titulo 32. part. 3.

E en que manera, e lugar, e como, alli.

Vedar que no se haga lavor nueva en algun lugar publico, quien lo pueda hazer, e quien a esto no le admita, alli ley 3.

Vedamiento siendo hecho a uno, que no vaya adelante con su lavor, si vendiere la cosa, si el tal vedamiento

empieza al comprador; e si se lo deve hazer saber al comprador, e como se empieza, alli ley 6.

Vedamiento, que fuerza aya, si por el se impide alguna obra nueva, alli ley 8.

VEGECIO es Autor, que habla de Cavalleria, ley 2. titulo 21. partida 2.

VELA que lleva el Acolito al tiempo del Evangelio, que significa, ley 11. titulo 6. partida 1.

VENADO, si va ferido de uno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deva ser, ley 21. titulo 28. partida 3.

VENCEDOR, puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica, como lo puede hazer el vencido, ley 9. titulo 23. partida 3.

VER, e las cosas que los hombres ven, mas de ligero la aprenden, que no las que han de aprender por oida, ley 2. titulo 6. partida 4.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende, si le fueren menester, ley 17. titulo 2. part. 3.

Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa, si le fuere pedida al comprador, ley 19. titulo 16. partida 3.

Vendedor se puede alzar de la sentencia dada contra su comprador; e el comprador, si diere sentencia contra el vendedor, e por que, ley 4. titulo 23. part. 3.

Vendedor, si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende, el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de 30. años, ley 19. titulo 29. partida 3.

Vendedor de la cosa que deve servidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a sufrir la tal servidumbre, ley 5. titulo 31. partida 3.

E si la carga de servidumbre que la cosa tiene, passara en el comprador, o no, leyes 6. 8. y 12. en el fin, titulo 11. partida 3.

Vendedor, puede constituir servidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendita, alli ley 11.

Vendedor de alguna heredad, en la qual el avia hecho edificio en daño de otro, si se le mandaren derribar al comprador, si deva ser a su costa, o no, ley 16. titulo 32. partida 3.

Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ley 16. titulo 11. partida 4. y ley 56. titulo 5. partida 5.

Vendedor, si despues de dada señal no quiso dar la cosa, que pena deva aver, alli ley 7.

E que, si se le dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.

Vendedor, aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende, bien vale la tal vendita, alli ley 8.

Vendedor, e comprador devan ciertamente nombrar el precio; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, alli ley 9.

Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar, si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, alli ley 12.

Vendedor, si cuidare que dura aun alguna casa, o viña, o Molino, lo qual ya perrecio, si en este engaño la vendiere, si valdra; o no la venta, alli ley 14.

Vendedor de la cosa agena, que pena aya por esto, alli ley 19.

Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada la venta, alli ley 20.

Vendedor, si se avino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere, alli ley 23.

Y que sera en las cosas, que se suelen contar, gustar, pesar, o medir; y que, si puesto dia cierto entre los contrayentes, para gustar, pesar, o medir la cosa, el comprador vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli adelante, alli leyes 24. y 39.

Vendedor, quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador; e de que cosas se entienda esto, dicha ley 24.

E si sera del vendedor el mejoramiento, o provecho que

- aviniere a la cosa vendida, antes que el comprador la lleve, allí.
- E que sera, quando se vende la cosa a vista del comprador, e del vendedor; e que, si se vende so condicion, allí leyes 25. y 26.
- Vendedor, si se muere antes que se cumpla la condicion, debaxo de la qual vendio la cosa, y despues se cumple la condicion, si valdra la venta, dicha ley 26. en el fin.
- Vendedor, si no entregasse la cosa vendida, quando perteneciera a el el daño que se figurare a la tal cosa, allí ley 27.
- Vendedor, e comprador, quales pleytos, e posturas devan guardar entre si, e sobre que cosas, e quando, ley 28. titulo 5. partida 5.
- E quales valgan, allí ley 38.
- Vendedor, que cosas podra llevar de la casa que vendio, e quales no, allí leyes 28. 29. 30. y 31.
- Vendedor de viña, o olivar, si vendio simplemente, si fera visto vender las tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la venta no fue esto dicho nada, allí ley 31.
- Vendedor, como es tenido de hazer sana al comprador la cosa que le vende, e el comprador le deve dezir, como le inquietan sobre ella, allí ley 32.
- Vendedor de alguna cosa agena, puede entrar en Juizio con el señor; e si se le faca, es obligado a se la hazer sana al comprador, allí ley 33.
- Vendedor de alguna herencia en que fue heredero, o de parte della, si esta fuere despues facada al comprador por Juizio, si el tal vendedor sera obligado a le hazer aquella cosa facada cierta, y sana, allí ley 34.
- Vendedor de casa, o Nav, o de algun rebaño, si al comprador le facan por Juizio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana, allí ley 35.
- Vendedor, quando no sea obligado a hazer la cosa que vendio a otro cierta, y sana, y en que casos, allí l. 36.
- Vendedor no sera obligado a hazer sana, e cierta la cosa al comprador, quando al tiempo de la sentencia el vendedor estava ausente, e el comprador presente, y no quiso apelar, dicha ley 36.
- Vendedor no es obligado a hazer sana, e cierta la cosa vendida al comprador, quando el Rey la tomo al comprador, o el vendedor la pudo licitamente vender, ley 37. titulo 5. partida 5.
- Vendedor, e comprador, quales posturas, e pleytos pueden poner entre si; e quales seran validos, e quales no; e quando el comprador ha de restituir los frutos de la cosa al vendedor, e quando no; e si sera el comprador obligado a los daños de la cosa, mientras la tuvo en su poder, si se deshiziese la venta, ley 38. titulo 5. partida 5.
- Vendedor es obligado, quando recibio los frutos, a dar al comprador las despenas que huviesse hecho en cogellos, leyes 38. y 39. titulo 5. partida 5.
- Vendedor bien podra deshazer la vendida, o hazer que valga, reteniendo la señal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues de esto el comprador se arrepintiere, allí.
- Vendedor, si podra pedir que el comprador le mejoré la cosa que le compro, quando se deshaze la vendida, y el empeoramiento vino por culpa del comprador, allí.
- Vendedor, quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que la entregasse al comprador, dicha ley 39. y leyes 23. y 24. titulo 5. partida 5.
- Vendedor es obligado a dezir al comprador, que el vino que le vende no se detendra, si el lo sabe, dicha l. 39.
- Vendedor, que vende la cosa a otro debaxo de condicion, quando tal pleyto, e postura valdra, o no, allí ley 40.
- Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condicion, que el, o su heredero la puedan cobrar, tornando el precio, si valdra esta vendida; e que, si fue puesta pena, allí ley 42.
- Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condicion, que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa, e quando, e en que cosas si, allí leyes 43. y 44.
- Vendedor del sirvo, con condicion, que el comprador le de libertad cierto dia, si el comprador no lo haze ansí, si venido aquel dia sera el sirvo libre, allí l. 45.
- Vendedor del sirvo bien puede poner pacto de que el sirvo no entre en la Villa, o Lugar, e valdra tal pacto; y que, si entra contra voluntad de su Señor, allí ley 47.
- Vendedor de la cosa a dos hombres, en diversos tiempos, a que sea obligado, e cuya sera la cosa ansí vendida; y que, si es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.
- Vendedor de la cosa agena, puede ser convenido por el verdadero Señor a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o se empeoró; e quando mas, allí ley 54.
- Vendedor de alguna cosa, por mas del justo precio, o compeliendo al comprador por fuerza, o por miedo, si valdra la tal vendida; y que, si fue jurada, ley 56. titulo 5. partida 5.
- Vendedor de alguna cosa, si en la tal vendida usare de algun engaño, o deve ser deshecha la tal vendida, allí ley 57.
- Vendedor, si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta; y que, si el comprador sabe el engaño, allí ley 59.
- Vendedor, despues que huviere vendido la cosa, no se puede arrepentir, aunque de el precio doblado, ley 61. titulo 5. partida 5.
- Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida, aunque diga que la hizo con grande necesidad, o con otra ocasion, allí ley 62.
- Vendedor de alguna casa, o de otra cosa, si quando la vende no avila al comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendida; e lo mismo es en el que vende algun campo, que tiene yervas malas, si no lo dize, allí ley 63.
- Vendedor de sirvo, o de cavallo, o de otra cosa semejante, si encubre la falta que la tal cosa tiene, e no la dize, no vale la tal vendida, leyes 64. y 65. titulo 5. partida 5.
- Vendedor, si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, allí ley 66.
- Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
- Vendedor de la prenda, es obligado a hazer cierta, y sana al comprador de ella, e quando no, ley 50. titulo 13. partida 5.
- Vendedor, si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indebidamente, si valdra la vendida, o no, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.
- Vendedor, que tiene pesos, o medidas falsas, o que vende de la cosa a dos, e toma precio de ambos, como deve ser castigado, ley 7. titulo 7. partida 7.
- Vendedor del veneno, en que manera, e quando deva ser castigado, ley 7. titulo 8. partida 7.
- Vendedor, que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtaron, si se la podra el pedir al ladrón, ley 13. titulo 14. partida 7.
- VENDER no se puede la sciencia, porque es don de Dios, ley 10. tit. 17. part. 1.
- Vendedor no puede ninguno el Castillo, o Fortaleza, que tiene por heredamiento, a los enemigos; e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 1. titulo 18. partida 2.
- Vendedor no deve el Rey las cosas raizes de su Reyno, para pagar las deudas de su predecessor; pero las muebles si, ley 4. titulo 15. partida 2.
- Vendedor queriendo uno el Castillo que tiene por heredamiento-

- miento, devele dar al Rey, queriendole el tomar por el tanto, ley 1. titulo 18. part. 2.
- Vender, como fe deven los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, ley 6. tit. 27. part. 1.
- Vendiendo uno su cosa, o enagenandola en otra manera, pierde la posesion della, e passala al otro, ley 9. titulo 30. partida 3.
- Vendiendo uno el prado, o otra cosa que deve servidumbre alguna a otro, si passara al comprador con aquella carga, o no, leyes 6. 8. y 12. tit. 31. part. 3.
- Vender no se puede la servidumbre impuesta en alguna cosa, sin aquella cosa a quien sirve, dicha ley 12.
- Vendiendo uno alguna cosa que solia tener servidumbre, la qual se fue ya quitada por alguna razon, no es obligado a dar con la cosa la servidumbre, allí ley 17.
- Vender no puede nada, el que tiene uso en alguna heredad, allí ley 20. en el fin.
- Vendiendo uno una cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal venta, e quando no, ley 16. en el fin, titulo 11. part. 4. y ley 56. tit. 5. part. 5.
- Vender, o empeñar puede el padre al hijo por necesidad de no perecer de hambre; pero la madre no, ley 8. titulo 17. partida 4.
- E como se puede vender, e redimir el hijo que vendiere su padre, e tornar en libertad, allí ley 9.
- Vender deve el Juez los sirvos de alguno, aunque el no quiera, e darle a el el dinero, si se probare que los trata cruelmente, ley 6. titulo 21. partida 4. y ley 3. tit. 5. partida 5.
- Vender la cosa suya, a esto no deve ser apremiado ninguno, e quando si, allí ley 3. titulo 5. part. 5. y ley 2. titulo 22. partida 4.
- Vender, quien pueda, e quien no, ley 2. titulo 5. partida 5.
- Vender no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa; e quando si, e valdra la vendida, allí.
- Vender que cosas podran los Adelantados, e Juezes, en aquella tierra do juzgan; e si podran comprar algo durante su officio, ley 5. tit. 5. part. 5.
- Vender puede uno a otro su cosa en dos maneras; e del efecto de cada una de ellas, allí ley 6.
- E quando se vende la cosa, devele nombrar el precio ciertamente; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra mucho precio, o se muere, allí ley 9.
- Vender, si podra alguno los bienes que espera aver, e heredar de otro, e quando valdra esta venta, e en que manera, ley 13. titulo 5. part. 5.
- E por que no quiere la ley que valga la tal venta, allí.
- E si valdra la venta de la casa, o Molino que no es, e piensa el vendedor que aun dura, allí ley 14.
- Vender no se puede la cosa que no es, ley 14. en el medio, titulo 5. partida 5.
- Vender no se puede ningun hombre libre, ni cosa Sagrada, ni ningun lugar publico, allí ley 15.
- E quando, e como se puede vender la tal cosa Sagrada, allí ley 16.
- Vender no se puede la piedra, o marmol, o pilar de alguna casa, ni se deve por esto arrancar de allí, ni vale la venta, allí.
- Vender no puede el Señor a su sirvo, entre tanto que anda huydo, allí en el fin.
- Vender no puede ningun hombre pongoña, ni yerva con que puedan matar a otro, ley 16. tit. 5. part. 5.
- Vender no se puede uno a si mismo su cosa propia; y que si no es toda suya, allí ley 18.
- Vender, como fe pueda la cosa agena, para que la venta valga, allí ley 19.
- Vendiendo uno a otro engañosamente una cosa por otra, la tal venta no deve valer, allí ley 21.
- Vender no deven los Christianos armas ningunas a los Enemigos de la Fe, ni fe las deven emprestar, allí ley 22.
- Vendiendo uno a otro alguna cosa, si esta tal cosa se empeora, o mejora, a quien pertenezca el peligro, o el provecho de la tal cosa, allí leyes 23. 24. 25. 26. y 27.
- Vender a vista del comprador, o del vendedor, de que efecto sea, allí ley 25.
- Vender no se pueden las cosas Sanctas, ley 65. titulo 4. partida 1.
- Vendiendo uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, a quien perteneciera el provecho, o el daño que sobreviniere a la tal cosa, pendiente la tal condicion, ley 26. tit. 5. partida 5.
- Y que sera, si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, e despues de muerto se cumple, dicha ley 26. en el fin.
- Vendiendo uno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vendedor facar de la casa vendida, e quales no, allí ley 28. con las siguientes.
- Vendiendo uno a otro viña, o olivar, o cosa semejante, si fera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, quando no se dixo nada, allí ley 31.
- Vendiendo uno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor della demandarla al comprador, e quando, ley 33. titulo 5. part. 5.
- Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della, si despues le fuessse facada por Juizio al comprador, si el heredero deva hazerla sana, allí ley 34.
- Vendiendo uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, si hasta cierto dia otro no diere mas por ella, quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, e quando no, allí ley 40.
- Vendiendo uno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar boviendo el precio, si valdra esta venta; y que, si fue puesta pena, allí ley 42.
- Vendiendo uno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vender, ni enagenar tal pacto, y concierto, si deve ser guardado, e quando, e en que cosas, leyes 43. y 44. tit. 5. part. 5.
- Vendiendo uno a otro sirvo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze ansí, si venido el dia sera libre el tal sirvo, o no, allí l. 45.
- Vendiendo uno a otro sirvo debaxo de condicion que nunca le de libertad, si la tal venta, o condicion valdra, e quando, allí ley 46.
- E que si le vende debaxo de condicion que no le dexen entrar en tal Villa; e que, si el sirvo entrare contra voluntad de su Señor, allí ley 47.
- Vendiendo uno alguna cosa dos veces, e a dos hombres, qual de ellos la deve aver, e a que este obligado, y que, si la tal cosa es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.
- Vendiendo algun Juez alguna cosa de alguno por hazer entregar al acreedor, a quel que la compra, se dira verdadero señor della; y que, si la cosa es agena, e en que manera se deva hazer la venta, allí ley 51.
- Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, allí ley 53.
- Vendiendo uno alguna cosa agena en nombre del señor de la cosa, si el señor ha la venta por firme, si valdras que, si la vende en su nombre, y el comprador sabe, que es agena, o no lo sabe, y tiene buena fe, si la ganara por tiempo; e que, si la cosa se pierde, o se muere, que deva, e pueda hazer el verdadero señor della, ley 54. tit. 5. part. 5.
- Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro; y si el que la ha comun con otro diere tanto como el extraño, el la deve aver, allí ley 55.
- Vendiendo uno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerza, si valdra la venta; y que, si fue la tal venta jurada, allí ley 56.
- Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y en fraude de los pechos Reales, allí ley 59.

Vendiendo uno a otro alguna casa, o otra cosa, no le avisando del censo, o servidumbre que tiene, o si tiene yervas malas, o no, no vale la tal venta, ley 63. titulo 5. partida 5.

Vender no se deven las cosas espirituales, ni los diezmos; pero bien se pueden trocar, ley 2. titulo 6. partida 5.

Vender se deven las cosas a los Peregrinos por la misma medida, peso, e valor que se venden a los demas del Pueblo, ley 27. tit. 8. partida 5.

Vender queriendo el emphyteota el censo que tiene, ha primero de requirir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, alli ley 29.

Vender, quando podrá el acreedor la prenda que tiene, e en que manera deve ser hecha la tal vendida, leyes 41. 42. y 43. tit. 13. partida 5.

Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando no, ley 7. tit. 15. partida 5.

Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada, mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, e quando pueda, ley 3. tit. 6. part. 6.

Vender no pueden los Tutores, ni Curadores, los bienes raizes de los menores; e quando si, e en que manera lo devan hazer, ley 18. tit. 16. part. 6.

Vender como, y quando podrá el Curador, o Procurador, leyes 60. y 51. tit. 18. part. 5.

VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deva ser hecha; e de los hadores de la tal venta, leyes 56. y 57. tit. 18. partida 5.

Venta hecha por algun menor, de que forma, e manera se deva hazer la carta para que la vendida sea valida, alli ley 59.

Venta que haze el Curador de alguna cosa raiz del menor que tiene en guarda, como la Escritura sobre esto deva ser hecha, alli ley 60.

Venta haciendo de alguna cosa un Procurador de otro, o un Executor de algun testamento, de que forma, e manera se deva hazer, e en Almoneda publica, ley 61. y 62. titulo 18. partida 5.

Venta de cosa inmueble hecha por alguna Iglesia, de que forma se deva hazer, alli ley 63.

Venta que alguno haze de la deuda que otro le deve, alli ley 64.

Venta que haze Iglesia, o Monasterio, como se haria, ley 53. titulo 18. partida 5.

Venta de alguna bestia, quando se haze, en que forma se deva hazer la Escritura en esto, alli ley 65.

Venta, siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra; o si se vendiese la misma que recibe el daño, con todo esto se deve derribar; e de la accion que compete al comprador contra el vendedor, ley 16. titulo 12. partida 5.

Vendida, o venta, que cosa sea, e quien la puede hazer, e quien no; e quando deva uno ser apremiado a que venda lo suyo, leyes 1. 2. y 3. tit. 5. part. 5.

Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, e quando no, dicha ley 2.

Venta hecha a los Guardadores de los huerfanos de los bienes de los menores, que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, alli ley 4.

Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y del efecto de cada una dellas, ley 6. tit. 5. partida 5.

Venta hecha de alguna cosa, si el comprador diere señal por ella, si la perdiera, si despues no quisiera la cosa; e que sera en el comprador, alli ley 7.

E que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.

Venta puede ser hecha estando presentes los que la hazen, e estando tambien ausentes; e como, e tambien no estando la cosa delante, alli ley 8.

E en la venta deve ser nombrado el precio ciertamente; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran

precio, o se muere, ley 9. tit. 5. part. 5.

E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, alli ley 10.

Vendida no se puede hazer, ni vale, si no se constituye alli precio, dicha ley 10.

Venta, de que cosas pueda ser hecha; e si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, alli ley 11.

Vendida de los frutos de alguna viña, o de algunos arboles que no davan fruto, o de yegua manera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, ley 12. tit. 5. part. 5.

Venta hecha de los bienes que uno espera aver de otro, si valdra, o no, e quando, e en que manera si, alli 1. 13. E por que no quiere la ley que valga la tal venta, alli.

Vendida hecha de Molino, o de casa, o de otro edificio derrivado, o arboles arrancados, como deve valer, o no, alli ley 14.

Venta hecha de la cosa que no es, no vale, dicha ley 14. en el fin.

Venta de hombre libre, o de cosa Santa, no vale, ley 15. titulo 5. partida 5.

Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea asentada en alguna casa, no vale, ni se deve arrancar de alli, alli ley 16.

Venta hecha de ponzoñas, o de yervas, con que se puede matar a otro, no vale, alli ley 17. y leyes 7. y 8. titulo 8. partida 7.

Venta hecha de cosa agena, como deva ser hecha, e quando valdra, o no, ley 19. titulo 5. partida 5.

Venta no vale, quando el comprador, y el vendedor se desacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, ley 20. titulo 5. partida 5.

Vendida que fuere hecha engañosamente, vendiendo una cosa por otra, no deve valer, alli ley 21.

Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli ley 22.

Vendida, siendo hecha de alguna cosa, a quien pertenezca el pro, o el daño que aviener en la tal cosa, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.

Venta, si fuere hecha a vista del comprador, e del vendedor, de que efecto sea, dicha ley 25.

Venta hecha debaxo de condicion que importe, si se sigue pro, o daño a la cosa vendida, alli ley 26.

Venta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra llevar, e sacar della, e quales no, alli ley 28. con otras siguientes.

Venta hecha simplemente de viña, o olivar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, alli ley 31.

Venta hecha de alguna cosa, si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, e pedir todo el precio, o deshazerla, alli ley 38.

Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento, dicha ley 38. en el fin.

Venta hecha debaxo de condicion, que si el vendedor, o sus herederos bolvieren el precio, el comprador sea obligado a bolver la cosa, si valdra, o no; e que, si fue puesta pena, alli ley 42.

Venta hecha de alguna cosa baxo de condicion, que el comprador no la pueda vender, ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, alli leyes 43. y 44.

Venta hecha de algun siervo, con condicion, que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, ley 46. titulo 5. partida 5.

Venta hecha entre ausentes, vale, si fuere acceptada, aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, alli ley 48.

Venta hecha por el Juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deven, en que manera se deva hazer; y si el que la compra sera verdadero señor della, alli ley 52.

accreedores, si valdra, e quando, ley 7. tit. 15. part. 5.

Venta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que hubo durante el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, no vale; e quando si, ley 3. titulo 6. partida 6.

Vendida hecha con peso, o de medidas falsas, no vale; el de la pena del que esto haze, ley 7. titulo 7. partida 7.

Vendida hecha a dos hombres, si vale; e de la pena del que esto así haze, alli.

Vendida hecha por el Herege, despues que fue juzgado por tal, no vale, ley 4. titulo 26. partida 7.

Venta de bienes por sententia, como deve hazerle, ley 6. titulo 27. partida 3.

VENENO, ni ponzoña, ni yervas con que se pudiese matar a algunos, no lo puede esto vender nadie; e quando si, ley 17. titulo 5. partida 3.

VERDAD es cosa derecha, e igual, ley 3. titulo 4. partida 2.

Verdad, pagafe della el entendimiento del hombre bueno, e ha sabor con ella, ley 5. titulo 13. partida 2.

Verdad ha mayor fuerza, que no el Juizio, e sententia, e quando, ley 16. en el fin, titulo 11. partida 3.

Verdad pueden saber los Juezes por una de tres vias, vease el Prologo de la 7. partida.

Verdad es la principal cosa, que se ha de atender, ley 11. titulo 4. partida 1.

Verdad deve dezirse siempre al Rey, ley 5. titulo 13. partida 1.

VERGUENÇA es señal de hidalguia en el que la tiene, ley 38. en el fin, titulo 5. partida 1.

Verguença es señal de temor; e que haga la verguença, e que hagan los que no la tienen, e como se atrevan a todo, ley 16. titulo 13. partida 2.

Verguença, es señal de hidalguia, ley 38. titulo 5. part. 1.

VESTIDOS de los Perlados, quales, e de que manera devan ser, ley 39. titulo 5. partida 1.

Vestidos, si el marido los diere a su muger, suelto el matrimonio, y quales no, ley 21. en el fin, tit. 11. part. 4.

Vestidos, quales vengan debaxo desta palabra vestimento, ley 8. titulo 33. partida 7.

VESTIMENTO, e debaxo desta palabra vestimento, quales vestidos vengon, ley 8. titulo 33. partida 7.

VESTIT pobres es obra pia, ley 12. titulo 18. part. 3.

VEVER no deve nadie encontinente dispierta, ley 6. titulo 7. partida 2.

VIATICO, como se deve llevar a los enfermos, ley 60. titulo 4. partida 1.

VICARIOS, quienes se llamen, e de su poder, ley 13. en el fin, titulo 1. partida 2.

VICIO, quanto mas el hombre lo usa, tanto mas lo ama; e por esto no han los hombres, ni los Reyes de ser viciosos, ley 5. titulo 3. partida 2.

Vicio, amane los hombres naturalmente, dicha ley 5.

VIEJOS, de que edad no puedan ser compelidos a ir a la guerra, ley 3. titulo 19. partida 2.

Viejos, deven ser compelidos a ir a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester, que alli, dicha ley 3.

Viejos, quando no devan ir a jurar ante el Juez, sino que el Juez ha de embiar a su casa, ley 22. titulo 11. partida 3.

Viejos no deven ser convenidos fuera de su tierra, por virtud de algun rescripto contra ellos alcanzado; e por que no, ley 41. titulo 18. partida 3.

Viejos, si apelaren a la Corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado, deve luego determinar el pleito; e por que raxon, ley 20. titulo 23. partida 3.

Viejos no deven ser castigados tan cruelmente, como los moços, e quando si, ley 8. titulo 31. partida 7.

VILLA, si se huviere de edificar de nuevo, que cosas se devan antes considerar, ley 19. en el fin, titulo 23. partida 2.

Villa grande, e Ciudad, todo es uno, ley 7. titulo 20. partida 3.
 Villa, o Castillo ganando uno de los enemigos de la Fe, deve ser del Rey, y no de ellos, ley 20. titulo 28. partida 3.
 Villa, o Pueblos, si recibieren prestado algo, quando sera obligado a lo pagar, e quando no; e quien deva probar, que el prestado se convirtio en su provecho, ley 3. titulo 1. partida 5.
 Villa, si fuere dada y alguno con todos los derechos que el que la dio avia, e deva aver en ella, quales cosas no le sean vistas conceder, aunque la donacion aya sido general, ley 9. titulo 4. partida 5.
 VILES personas, e mugeres; quales se digan; e con ellas las personas illustres no se podran casar, ni las podran tener por barraganas, ley 3. titulo 14. partida 4.
 Viles personas, deven ser castigadas con mas aspereza, que no los nobles, ley 8. titulo 31. partida 7.
 VIENTRE, e de que estado, e condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, ley 3. titulo 23. partida 4.
 E quanto tiempo pueda, e deva la muger preñada traer al hijo en el vientre, segun Ley, y segun natura, ley 4. titulo 23. partida 4.
 Viña vendiendo uno simplemente, si sera visto vender tambien el lagar, y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada, ley 31. tit. 5. part. 5.
 Viña plantada en heredad agena con mala fe, de quien sea, ley 43. titulo 28. partida 3.
 VINO, antiguamente no lo davan a los Reyes, hasta que huviesen edad, e como se lo davan entonces, ley 2. titulo 5. partida 2.
 Vino ha en si gran poder, e obra con toda bondad, ley 2. titulo 5. partida 2.
 Vino, por que razones no lo devan beber los moços, ley 6. titulo 7. partida 2.
 Vino haciendo uno de uvas agenas, cuyo deva ser el señorio del tal vino, ley 31. titulo 28. partida 3.
 Vino prometiendo uno de llevar a otro lugar, si en el camino se le vierte, o empeora, cuyo deva ser este peligro, ley 8. titulo 8. partida 5.
 E si alguno a sabiendas echa algo en el vino, es obligado a emendar todo el daño que por esto vino, ley 13. titulo 15. partida 7.
 Vino se ha de templar, ley 2. titulo 4. partida 2.
 Vino, y agua, por que se juntan en el Caliz, ley 53. titulo 4. partida 1.
 Vino, acorta la vida, ley 6. titulo 7. partida 2.
 Vino, enflaquece la vista, dicha ley 6.
 Vino, despues de comer, mueve a luxuria, alli.
 Vino enciende la fangre, y quien le beve con desmedida, es fahudo; y mal mandado, alli.
 Vino no deve beberse en ayunas, alli.
 Vino no deve beberse, quando uno esta echado, alli.
 Vino, daña la cabeza, alli.
 Vino, aumenta la sed, alli.
 Vino haze, que los hijos nazcan pequeños, y flacos, alli.
 Vino no conviene en el Mar, ley 9. titulo 24. partida 2.
 Vino floxo, y aguado, es conveniente, ley 19. titulo 21. partida 2. y ley 6. titulo 7. partida 2.
 Vino, causa muchas enfermedades, ley 6. titulo 7. partida 2.
 Vino, haze mudar los juizios, cambiar los pleytos, y facarlos de Justicia, y de Derecho, ley 2. titulo 4. partida 2.
 Vino, enflaquece al cuerpo, y menguala el seso, dicha l. 2.
 Vino causa sueños malos, ley 6. titulo 7. partida 2.
 Vino, quita la gana del comer, dicha ley 6.
 Vino puro, haze postemas en la cabeza, alli.
 Vino, haze a los hombres desconocer a Dios, ley 2. titulo 4. partida 2.
 Vino, es causa de muchas enfermedades, alli ley 2.
 Vino, haze parecer, que se tiene al demonio, ley 6. titulo 7. partida 2.

VIOLENCIA, vease la palabra FUERÇA.
VIRGEN diciendo que esta una muger, si el que se casa con ella hallare que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, ley 10. titulo 2. partida 4.
VISABUELO, es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder, e quando, ley 8. titulo 11. part. 4.
Visabuelo, es obligado a alimentar a su visnieta, quando su padre, ni abuelo no tienen con que le criar, ley 4. titulo 19. partida 4.
VISNIETO, si le prohijare su visabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes, ley 10. titulo 16. part. 4.
VISITAR las Iglesias, quien puede, e de lo que les devan dar por ello, en que manera, leyes 1. 2. 3. 5. y 6. titulo 22. partida 1.
VISITADORES de las Ordenes, adonde devan ser escogidos, e qual sea su oficio, ley 18. con las siguientes, titulo 7. partida 1.
VISTA de ojos, en que casos se requiera que el Juez lo haga antes que sentencie la causa, ley 8. y 13. titulo 14. partida 3.
Vista es el primer sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.
VIVERES, como se deven conducir al Exercito, ley 22. titulo 23. partida 2.
VIUDAS no deven ser traídas a pleyto fuera de su domicilio, ni el rescripto para lo contrario, ley 41. titulo 18. partida 3.
VIZCONDE, que quiere decir, e que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento, leyes 11. y 12. titulo 1. partida 2.
UNCION, con que ungen a los Obispos, qual sea, e que es lo que les dizen en aquel tiempo, ley 12. titulo 4. partida 1.
Uncion, que sea, alli ley 69.
Uncion, causa muchos bienes, alli ley 70.
Uncion, adonde deve hazerse, dicha ley 69.
Uncion, quien puede hazerla, alli.
Uncion que se haze a la Iglesia, que significa, ley 18. titulo 10. partida 1.
Uncion deven recibir todos los Catholicos, y quando, ley 70. titulo 4. partida 1.
Ungir, en que lugares se deve a los que bautizan, y por que antes del Bautismo, alli ley 14.
Uncion, a quien no deve darse, alli ley 71.
Uncion que se haze a los Reyes en el hombro, que significa, alli 13.
VOLUNTAD, que cosa sea, ley 14. titulo 6. partida 1.
Voluntades de los hombres, estan en poder de Dios, ley 3. titulo 2. partida 2.
Voluntad se muestra por los hechos, ley 39. tit. 5. part. 1.
VOCA abierta quando se oye, es mal hecho, ley 8. tit. 7. partida 2.
VOTO de castidad, esta anexo a la Orden Sagrada que se recibey anfi, aunque en aquel tiempo el ordenado no lo prometa, esta obligado a lo cumplir, ley 32. titulo 6. partida 1.
Voto, que cosa sea, e quantas maneras son del, e quales; e que, si es hecho a mal fin, o por causa ilícita, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 1.
Voto simple, quanto a Dios, tanto obliga como el solemne; e qual se diga voto solemne de derecho antiguo, dicha ley 2.
Voto, para que sea valido, quien le pueda hazer, alli leyes 3. 4. 5. y 8.
Voto puede ser comutado por el mismo que le haze en mejor; e a quienes aun esto no sea licito, ponen las leyes 4. 5. y 7.
Votos, quales se puedan redimir, e comutar, e quales no, alli.
E por que razones se puedan comutar, e por que personas, alli ley 5.
Voto de ir a Santiago, bien le puede comutar el Obispo, aviendo causa para ello, alli en el fin.
Voto no se quebranta, si el que le hizo le comuta en mejor, alli ley 7.

Voto tiene condiciones, aunque no se nombren, dicha ley 7.
Voto de voluntad se puede cambiar, o quebrantar en dos maneras, alli.
Voto hecho debaxo de condicion, no obliga antes que la condicion se cumpla, alli en el fin.
Voto de ir a favorecer a Hierusalem, puede el marido hazer, e devele cumplir, aunque su muger lo contradiga, ley 9. tit. 8. part. 1.
Voto, quando deva ser cumplido por el hijo, o heredero, alli dicha ley 9.
Voto no puede hazer la muger en daño de su marido, ley 7. tit. 2. part. 4. ni al contrario, leyes 8. y 9. tit. 8. partida 1.
Voto solemne, impide, y deshaze el matrimonio: pero el simple, impide solamente aunque no se haga, pero no deshaze el ya hecho, ley 11. tit. 2. part. 4.
URBANA servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, ley 2. tit. 31. part. 3.
VOZ dicha sin entendimiento, se compara a la voz de la ave, que no la entiende, ley 18. tit. 10. part. 1.
USAR, de que cosas puedan los hombres comunmente, que son de las Ciudades, o Villas, leyes 5. y 9. tit. 28. partida 3.
Usar de las cosas comunes no pueden, sino los que moran de continuo en aquel lugar do estan, dicha ley 9.
Usar, de quales cosas no pueda uno, aunque sean comunes de la Ciudad, o Villa adonde el vive, alli ley 10.
Usar, como deva de la cosa aquel, a quien es dexado el uso della, ley 21. tit. 31. partida 3.
USO siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprovechar de la cosa en que le es dexado; e si la podra empeñar, o enagenar; e de los fiadores que deva aver el a quien es dexado, alli leyes 20. y 21.
Uso siendo dexado a uno en casa, o en siervos, o en bestias, como deva usar del, dicha ley 21.
Uso teniendo uno tan solamente en alguna cosa, a que este obligado, alli ley 22.
Uso, que sea, ley 1. tit. 2. partida 1.
Uso, que sea, y como deva ser, ley 21. tit. 31. part. 3.
Uso, como, y quando gana tiempo, y le pierde, ley 3. titulo 5. part. 1.
USUARIO, que solamente ha el uso en alguna cosa, quando sera obligado a repararla, e aderezarla, e pagar el diezmo, e tributo que la tal cosa deve, ley 22. tit. 31. part. 3.
USUCAPION, no ha lugar en los bienes de los captivos, o encarcelados, ley 5. tit. 29. partida 2.
Usucapion, por que razones se movieron los Sabios a le introducir, e que pudiesen los hombres perder sus cosas por tiempo, ley 1. tit. 29. partida 3.
E quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, e quales no, alli leyes 2. y 3.
Usucapion, en quales cosas muebles pueda aver lugar, e en quales no, alli ley 4.
Usucapion, si aura lugar en el fruto de la sierva, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante, quando es hurtada, si el comprador aya los frutos de la tal cosa suyos, alli ley 5.
Usucapion, no ha lugar en algunas cosas que pone la ley 6. alli.
Usucapion, si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido, alli ley 8.
Usucapion de las cosas muebles, por que tiempo sea valida; e que sea menester para ganarlas, alli ley 9.
Usucapion, quando aura lugar en la persona del Señor, quando por su mandado el siervo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, alli ley 13.
Usucapion, si aura lugar en la cosa que uno posee, cuidando que la huviera por alguna derecha razon, no siendo anfi, alli ley 14.

Usucapion, quando aura lugar en las cosas que pagava uno, creyendo que a el le eran mandadas en el testamento, no siendo anfi, alli ley 15.
E como podra, o no ayuntar el tiempo que el ha tenido la cosa, con el tiempo que la tuvo aquel adonde el la huvo, alli ley 16.
E si lo podra hazer, quando empeño la cosa que queria ganar anfi por tiempo, dicha ley 16. en el fin.
E el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo, alli ley 17.
Usucapion, quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, e quales, alli ley 28.
Usucapion se interrumpe, si començando uno a ganar alguna cosa por tiempo, no la continua, ni en otros casos semejantes, alli ley 29.
E lo mismo es, si el señor le citasse en Juizio, dicha l. 29.
USUFRUCTO, es servidumbre, e otorgando uno a otro su heredad; como se pueda hazer; e como el tal pueda esquilmar, o desfrutar; e que cosas deva dar, ley 20. tit. 31. partida 3.
E si este, a quien el usufructo es concedido, ganara todos los frutos si podra vender, o empeñar la cosa, alli l. 24.
Usufructo de la morada de una casa, quanto tiempo pueda durar, ley 27. tit. 31. partida 3.
Usufructo, siendo dexado a alguno en alguna cosa que deva hazer, e como la deva alisar, reparar, labrar, e guardar, alli ley 25.
Usufructo, siendo dexado a alguno de siervo, o sierva, o de las obras dellas, que gane por esto, ley 23. tit. 31. partida 7.
Usufructo, en quantas maneras se pueda desatar, e perder, leyes 24. y 25. tit. 31. part. 3.
Usufructo, siendo otorgado a Ciudad, o Villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, e como se use del; e que, si los vezinos fe fueron a vivir a otra parte, alli ley 26.
Usufructuario, si quisiese rehazer la cosa, en la qual el solia tener el usufructo, si lo podra hazer, e quando, ley 24. tit. 31. part. 3.
Usufructo de los bienes adventicios del hijo, le gana para si el padre, aunque el hijo no quiera, ley 13. tit. 6. partida 6.
USUFRUCTUARIO de alguna heredad, e ribera, no tiene parte en la Isla que se haze de nuevo en el Rio, sino el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa se le acreciesiere por corriente del Rio, la tal acreciera al usufructuario, alli leyes 26. y 30.
Usufructuario, como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal usufructo; e a que este este tal obligado, e si ganara para si los frutos, leyes 20. y 22. titulo 31. partida 3.
E que sea obligado a hazer en la cosa el que ha el usufructo, alli.
Usufructuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deve por la cosa en que ha el tal usufructo, dicha ley 22.
Usufructuario, aunque haga los frutos suyos de la cosa en que tiene el usufructo, empero no es anfi en el parto de la sierva, aunque tenga usufructo della, alli l. 23.
Usufructuario no puede vender, ni passar a otro el usufructo que tiene en alguna cosa; pero arrendarle a otro, si, leyes 20. 22. y 24. tit. 31. part. 3.
Usufructuario de alguna cosa, puede vedar qualquiera obra nueva que otro haga en aquella cosa, ley 4. tit. 32. partida 3.
Pero al señor de la propiedad no, alli.
Usufructuario, si se muere antes del año, por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el usufructo por aquel tiempo que falta, ley 3. tit. 8. part. 5.
Usufructuario, si le hurtan la cosa en que ha el usufructo,